REPÚBLICA DEL ECUADOR

BanEcuador

Memorando Nro. BANECUADOR-SGSC-2017-0292-MEM

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2017

PARA: Sra. Ing. Virginia Elena Cabrera Aviles
Gerente de Talento Humano

ASUNTO: Cumplimiento al Decreto Ejecutivo 135 mediante el cual el Presidente de la República expide las "Normas de optimización y austeridad del gasto público"

De mi consideración:

Como es de conocimiento público el pasado 1 de septiembre de 2017 el Presidente Constitucional de la República con fundamento a lo dispuesto en el Art. 285 y 342 de la Constitución, emitió el Decreto Ejecutivo 135 en donde establece las "Normas de optimización y austeridad del gasto público", en tal sentido, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 2 del referido Decreto, exhorto su cumplimiento de conformidad con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de BANECUADOR B.P., principalmente en los siguientes artículos:

"Art. 3.- **Unificación de escala remunerativa.-** La escala remunerativa del personal de apoyo de las empresas y banca pública amparadas en las Leyes Orgánicas del Servicio Público y de Empresas Públicas, será unificada de conformidad con la Escala de Remuneraciones Mensuales del Sector Público, con base a la descripción y perfiles de puestos contemplados en los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos, establecidos por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio del Trabajo, de manera coordinada."

"Art. 4.- **Remuneraciones mensuales unificadas.-** Las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del nivel jerárquico superior se reajustarán en un 10% en menos a partir del 1 de septiembre de 2017. En ningún caso, los grados sujetos a ajuste tendrán una diferencia respecto al grado inmediato inferior no menor de 50 dólares. Se exceptúa de esta disposición a los directores y gerentes de hospitales, centros o unidades de salud, director/rector 4 y miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador.
El Ministerio del Trabajo procederá a reestructurar dichas escalas. Esta disposición incluye las empresas públicas y las instituciones que conforman la banca pública.
Los servidores públicos de nombramiento regular que a la fecha reciban una remuneración mensual unificada superior al grado 2 mantendrán su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración."

"Art. 6.- **Vacantes.-** Se eliminan las vacantes de todas las instituciones del Estado contempladas en el ámbito del presente decreto, salvo las que previo informe técnico del Ministerio del Trabajo se determine su estricta necesidad de permanencia en el

distributivo de remuneraciones institucional, hasta el 29 de septiembre de 2017."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"Primera.- Se exceptúa de la disposición contemplada en el artículo 6 del presente decreto, las partidas vacantes cuyos procesos de concursos de méritos y oposición hayan sido convocados hasta la fecha de expedición del presente decreto, así como aquellas que se encuentran en proceso de litigio, en comisión de servicios sin remuneración, las vacantes temporalmente inactivas o las correspondientes al nivel jerárquico superior a excepción de los puestos de asesores."

"Art. 7.- **Personal de apoyo.-** Las Unidades de Gestión del Talento Humano de todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto **crearán un banco de servidores a disposición del Ministerio del Trabajo con el personal de las áreas de apoyo y asesoría que exceda la regulación 70/30** (70% procesos generadores de valor agregado o sustantivo y 30% procesos habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos); el cual conformará el personal que puede ser reasignado para cumplir tareas en otras entidades del ámbito de este decreto. No podrá contratarse nuevo personal de apoyo mientras exista personal que pueda ser reasignado de otras entidades. El Ministerio del Trabajo emitirá el instructivo necesario para la aplicación del presente artículo.

El Ministerio del Trabajo evaluará la pertinencia de continuar utilizando los puestos estratégicos en las instituciones públicas del Presupuesto General del Estado, para lo cual emitirá las normas que hagan operativa esta disposición, en un plazo no mayor a treinta días laborales." (El énfasis y subrayado me pertenece).

"Art. 9.- **Contratos de servicios profesionales y consultorías.-** La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto.

De manera previa a la contratación de consultorías, cualquiera que fuera su objeto, se deberá verificar en el banco de consultorías del sector público, el cual se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública, para evitar la duplicidad con estudios ya realizados.

De igual forma se restringe la celebración de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, a excepción de aquellos casos que justifiquen la imperativa necesidad institucional de contratar, para lo cual se requiere un informe técnico emitido por la Unidad de Gestión de Talento Humano."

"Art. 11.- **Licencias con remuneración.-** El otorgamiento de licencias con remuneración para aquellos servidores públicos que vayan a efectuar estudios de post grado, maestrías o especializaciones en la misma ciudad de manera presencial o virtual, deberá ser evaluado en función al interés institucional, el cual contará con el informe favorable del Ministerio

Memorando Nro. BANECUADOR-SGSC-2017-0292-MEM

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2017

del Trabajo, previo informe de la Unidad de Gestión de Talento Humano institucional."

"Art. 13.- **Racionalización de programas públicos.-** La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo procederá a la racionalización de aquellos programas y proyectos institucionales que no sean eficaces y eficientes e impliquen duplicidad o contraposición con otros similares. **Se pondrá especial énfasis en limitar la contratación de personal a través de programas y proyectos de inversión, en ningún caso se procederá a contratar servicios ocasionales para actividades permanentes o de funcionamiento de procesos habilitantes."** (El énfasis y subrayado me pertenece).

"Art. 14.- **Racionalización del pago por viático por gastos de residencia.-** Todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto, deberán priorizar la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. **En el caso de que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago por viático por gastos de residencia**, a excepción de la Función Legislativa, de conformidad con la Ley Interpretativa del Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
El Ministerio del Trabajo revisará la normativa vigente que regula el pago del viático por gastos de residencia a los servidores públicos a fin de que incorpore mecanismos de control que garantice el pago óptimo de este beneficio, en un plazo no mayor de 30 días" (El énfasis y subrayado me pertenece).

Para la correcta ejecución del Art. 4 del presente Decreto, el Ministerio de Trabajo con Acuerdo No. MDT-2017-0152 de fecha 22 de septiembre de 2017 emite la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios autoridades y funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, como también, el Acuerdo No. MDT-2017-0154 de fecha 22 de septiembre de 2017 mediante el cual sustituye los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, expedida mediante Resolución No. MRL-2012-0021, publicada en el Registro Oficial No. 637, Acuerdos que deben ser observados y cumplidos de conformidad con la normativa legal vigente.

Es importante puntualizar que los artículos antes señalados son de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la integralidad del Decreto conforme a sus funciones, atribuciones y responsabilidades.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. BANECUADOR-SGSC-2017-0292-MEM

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2017

Documento firmado electrónicamente

Sr. Andres Eduardo Coral Alava
SUBGERENTE GENERAL DE SERVICIOS CORPORATIVOS, ENCARGADO

sr

Antonio Ante Oe 1-15 y
Av. 10 de Agosto
Telf.: (593) 02 2946 500
Quito - Ecuador

* Documento generado por Quipux